Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ordinario 2020-00358, informando que estando dentro del término la parte demandante allegó la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Analizada la subsanación de la demanda presentada por la parte actora (fls. 57-91), se concluye que satisfizo todas y cada una de las exigencias contenidas en el auto adiado 3 de febrero de 2021[1], además estando en término para hacerlo, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por JESÚS ALBERTO DIMAS ORTIZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2.- NOTIFÍQUESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días contesten la demanda a través de apoderado, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

3.- NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

4.- ADVIERTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar la historia laboral actualizada y el expediente administrativo del demandante.

[1] Notificado por Estado No. 009 del 05 de febrero de 2021 (fls. 55 y 56 vto).

/ dei..

5.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, en el correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co., conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[2] declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

6.- NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO según lo estipulado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7.- De otra parte, se advierte que en auto anterior se requirió a la parte demandante a efectos de allegar con destino al plenario la historia laboral o resumen de semanas cotizadas en la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, sin embargo, dicha documental fue solicitada como prueba en poder de Colpensiones, por lo que, será esta entidad quien deberá aportar dicha documental al momento de contestar la demanda tal y como fue ordenado en numeral 4to de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase.

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 29 de octubre de 2021.

Por ESTADO **N° 117** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

[2] *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse* ***personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****".* (Negrilla y subraya del Despacho.

/ dei..